

Ente fiscalizado: Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P.

Fondo: Recursos de Ingresos Fiscales

Número de auditoría: AEFMOD-05-FC-OPA-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

I. Criterios de selección

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021 de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P., relativo a la auditoría Financiera y de cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establece el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX; 6, 13 fracción I; 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Esta auditoría fue seleccionada tomando en consideración los criterios relativos a la ejecución de auditorías:

- Disposiciones legales y normativas de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto aprobado y ejercido.
- Ejecución de los proyectos de inversión.
- Estudio previo de la entidad fiscalizada.
- Seguimiento a los resultados derivados de las revisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Verificación de la revisión de la implementación del Marco Integrado de Control Interno.
- Naturaleza jurídica de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto de la entidad fiscalizada.
- Cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Cumplimiento a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II. Objetivo

General: Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos de Ingresos Fiscales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.

Específico: Comprobar que la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los Recursos de Ingresos Fiscales, se ajustaron a la legalidad, en apego a los conceptos y partidas autorizadas; así como verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios y obra pública, adquisiciones, arrendamientos, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.

III. Alcance

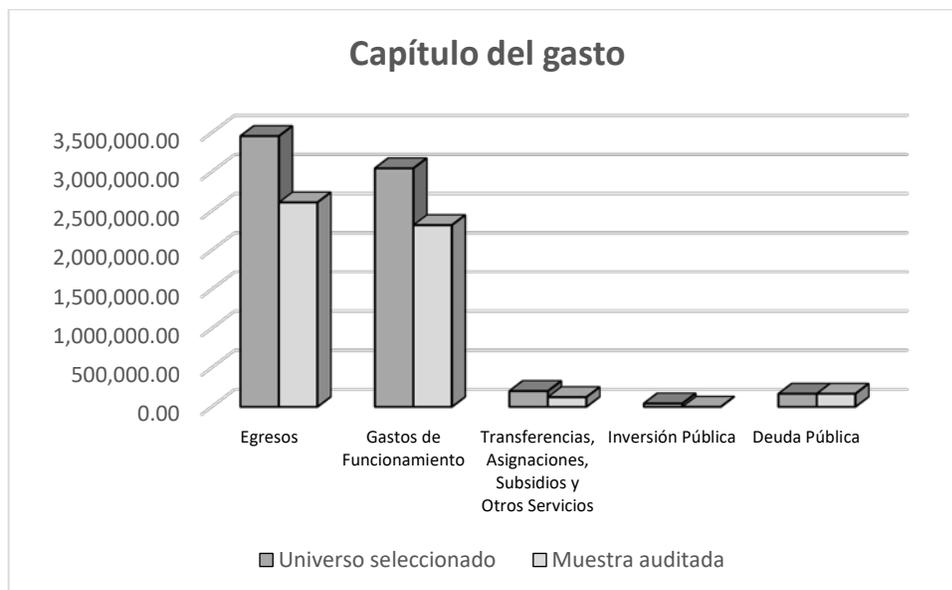
El alcance de esta auditoría es de carácter integral, el cual se determinó con base en el análisis de los ingresos por un importe de \$2,861,155.20 y de los egresos por un importe de \$2,609,701.65; así como del comportamiento de las cuentas de balance de la entidad fiscalizada, el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo cual permitió valorar el objeto y materia de revisión, lo anterior en apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; la información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los ingresos, al universo seleccionado representa 80.0%, lo cual se detalla a continuación:

Tipo de ingreso	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingreso	3,576,444.00	2,861,155.20	80.0%

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los egresos respecto al universo seleccionado representa 75.5%, lo cual se detalla a continuación:

Capítulo del gasto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Egresos	3,457,149.34	2,609,701.65	75.5%
Gastos de Funcionamiento	3,046,107.00	2,319,869.14	76.2%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otros Servicios	201,572.00	123,335.17	61.2%
Inversión Pública	42,973.00	0.00	0.0%
Deuda Pública	166,497.34	166,497.34	100.0%



IV. Procedimientos y resultados

Normatividad y control interno

1. Como resultado de la aplicación del Cuestionario de Control Interno y con base en las evidencias documentales ofrecidas por el propio ente auditado, se determinó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., presentó un nivel medio, al haber obtenido un porcentaje general de cumplimiento del 69.0%.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado consideró que el Control Interno para la gestión de los recursos del ente fue regular, ya que aun cuando existieron estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no fueron suficientes para garantizar el cumplimiento de la normativa y la transparencia en la operación de los recursos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DAP-27-06/09/2022 del 6 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se implementarán medidas y procedimientos para aumentar el nivel de cumplimiento del Cuestionario de Control Interno.

Además, el Director General hasta septiembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 20 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que el porcentaje general de cumplimiento fue de un nivel medio, aun con las estrategias y mecanismos de control implementadas dentro de las actividades.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no acreditó evidencia de las acciones emprendidas a fin de lograr un incremento en el porcentaje general de cumplimiento de los componentes de Control Interno.

AEFMOD-05-FC-OPA-2021-05-001 Recomendación

Para que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de Control Interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del ente.

2. Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se detectó que el Órgano de Gobierno omitió sesionar de acuerdo a la periodicidad establecida por la normatividad, ya que no acreditó las actas de las sesiones ordinarias correspondientes al segundo y cuarto trimestre del ejercicio 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DAP-27-06/09/2022 del 6 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copia certificada del acta administrativa de la Reunión Ordinaria III, de la Junta de Gobierno del 10 de agosto de 2021, así como del acta administrativa de la Reunión Extraordinaria IV, del 5 de octubre de 2021.

Además, el Director General hasta septiembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 20 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que durante el segundo trimestre del ejercicio 2021, no fue posible llevar a cabo la sesión ordinaria correspondiente, a causa de la pandemia COVID-19.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la evidencia proporcionada, no acreditó las actas de las sesiones ordinarias solicitadas.

AEFMOD-05-FC-OPA-2021-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron convocar y realizar las sesiones ordinarias del Órgano de Gobierno.

3. Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se detectó que las actas de las sesiones del Órgano de Gobierno carecieron de la firma del representante de la Comisión Estatal del Agua (CEA).

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DAP-27-06/09/2022 del 6 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que desconocen los motivos por los que no se contó con la presencia del representante de la Comisión Estatal del Agua (CEA).

Además, el Director General hasta septiembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 20 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que en efecto, las actas de sesiones del Órgano de Gobierno carecieron de la firma del representante de la Comisión Estatal del Agua (CEA), en virtud de que a dicho funcionario, no le fueron autorizadas las salidas por cuestiones de contingencia sanitaria.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-05-FC-OPA-2021-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron recabar la firma del representante de la CEA, en las Actas de la Junta de Gobierno.

4. Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se detectó que se omitió constituir el Consejo Consultivo, pues no se acreditó la convocatoria, y en consecuencia, las actas respectivas de las sesiones de dicho Órgano Colegiado.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DAP-27-06/09/2022 del 6 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que desconoce los motivos por los que no se constituyó el Consejo Consultivo.

Además, el Director General hasta septiembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 20 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que reconoce la omisión al constituir el Consejo Consultivo, señalando además que ello se debió a la pandemia originada por el COVID-19, toda vez que no se permitía llevar a cabo reuniones.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-05-FC-OPA-2021-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron convocar y realizar las sesiones del Consejo Consultivo, durante el ejercicio 2021.

5. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se detectó que éste, contó con un Reglamento Interno, debidamente publicado, con el cual reguló sus actividades, funciones y los servicios públicos de su competencia.

6. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se verificó que el Manual de Organización, fue elaborado, aprobado y presentado a la Secretaría General de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, mediante oficio DAP01/11, el 19 de febrero de 2020; sin embargo, a la fecha dicho proceso no ha sido concluido; comprobando además que el Organismo Operador, omitió acreditar el seguimiento dado al mismo.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DAP-27-06/09/2022 del 6 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se están llevando a cabo los procedimientos y trámites correspondientes para terminar dicho proceso.

Además, el Director General hasta septiembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 20 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que no se le dio seguimiento adecuado al proceso para que fuese publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que el proceso de publicación del Manual de Organización, no ha sido concluido.

AEFMOD-05-FC-OPA-2021-05-002 Recomendación

Para que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., proporcione la documentación que compruebe las gestiones realizadas ante la Secretaría General de Gobierno, relativas a la publicación del Manual de Organización en el Periódico Oficial del Estado, con objeto de fortalecer la normatividad interna del ente.

7. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se detectó que éste, contó con el Manual para la Elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que Perciben los Servidores Públicos, debidamente publicado.

8. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se detectó que el Director General, presentó el informe anual a la Junta de Gobierno.

9. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se detectó que el Director General, acreditó que elaboró el Proyecto Estratégico de Desarrollo, sin embargo, omitió presentarlo a la Junta de Gobierno para su aprobación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DAP-27-06/09/2022 del 6 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se implementaran medidas y procedimientos para que el trámite se apegue a la normatividad.

Además, el Director General hasta septiembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 20 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que no se realizó la Junta de Gobierno para la aprobación del Proyecto por cuestiones de salud de los integrantes de la misma.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-05-FC-OPA-2021-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por la irregularidad de los servidores públicos que en su gestión, omitieron presentar el Proyecto Estratégico de Desarrollo, para su aprobación ante la Junta de Gobierno.

10. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se detectó que el Contralor Interno, presentó los informes mensuales derivados de los trabajos de evaluación y vigilancia que efectuó.

11. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se detectó que el Contralor Interno, omitió presentar su programa de trabajo, así como las guías y procedimientos utilizados para el desarrollo de su labor de vigilancia y para la elaboración de los informes respectivos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DAP-27-06/09/2022 del 6 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copia certificada de los papeles de trabajo elaborados por el Titular del Órgano Interno de Control, correspondientes al periodo de octubre a diciembre de 2021.

Además, el Director General hasta septiembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 20 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que durante el periodo de su gestión no se contó con Contralor Interno propio, y que por esta razón no se presentó programa de trabajo, así como las guías y procedimientos utilizados para el desarrollo de su labor de vigilancia.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no acreditó el programa de trabajo, así como las guías y procedimientos solicitados.

AEFMOD-05-FC-OPA-2021-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades del servidor público que en su gestión, omitió presentar su programa de trabajo, así como las guías y procedimientos del Órgano Interno de Control.

12. Se verificó que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2021, fue aprobado mediante la Sexta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, el 15 de diciembre de 2020; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, de manera extemporánea, el 22 de octubre de 2021; comprobando además que en los momentos presupuestales la suma de las previsiones aprobadas del gasto coincidieron con la estimación de los ingresos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DAP-27-06/09/2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que a partir de esta administración 2021-2024 se realizan los trámites correspondientes para que sea publicado como lo indica la normatividad.

Además, el Director General hasta septiembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 20 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que el Presupuesto correspondiente se entregó en el Congreso del Estado en tiempo y forma, omitiendo dar seguimiento al proceso de publicación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-05-FC-OPA-2021-05-003 Recomendación

Para que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., proporcione la documentación que compruebe las gestiones realizadas de manera oportuna, ante la Secretaría General de Gobierno, relativas a la publicación del Presupuesto de Egresos del ejercicio 2021.

Origen de los recursos

13. Se detectó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., omitió apearse a las disposiciones previstas en la Ley de Cuotas y Tarifas, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, el 28 de diciembre de 2020, para la recaudación de los ingresos por Derechos y sus accesorios, derivados de la prestación de los servicios públicos de mantenimiento a la red de drenaje, pues no cobró a los usuarios el servicio.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DAP-27-06/09/2022 del 6 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que la administración anterior, omitió apearse a las disposiciones previstas de la Ley de Cuotas y Tarifas, sin embargo, para este ejercicio 2022, se están haciendo las modificaciones correspondientes.

Además, el Director General hasta septiembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 20 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que no se aplicó el cobro de mantenimiento de la red de drenaje debido a que el sistema comercial con el que se contaba no permitía agregar dicho concepto a los recibos de cobro.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-05-FC-OPA-2021-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron apearse a los conceptos y montos previstos en la Ley de Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2021.

14. Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., omitió la emisión de comprobantes que reunieran los requisitos fiscales por los ingresos que obtuvo, derivados de la prestación de los servicios públicos y sus accesorios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DAP-27-06/09/2022 del 6 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copia certificada de los comprobantes de ingresos, mismos que reúnen los requisitos fiscales.

Además, el Director General hasta septiembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 20 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que la facturación se realizó en los términos indicados, extendiendo facturas de manera oportuna a quien así lo requiriera.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la información y documentación presentada, se tiene por solventado, debido a que proporcionó evidencia de las acciones correctivas que emprendió para atender el resultado.

Es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

15. Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., omitió implementar el sistema comercial adquirido en el ejercicio 2020, con la finalidad de controlar los ingresos, subsidios, ajustes a la facturación, de las cuentas pendiente de cobro (rezago), así como, para mejorar la eficiencia comercial y la confiabilidad de los reportes que emite.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DAP-27-06/09/2022 del 6 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copia certificada del Acta Circunstanciada de Hechos para establecer la incompatibilidad del sistema comercial instalado en el Organismo.

Además, el Director General hasta septiembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 20 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que el sistema comercial fue instalado y a causa del embargo efectuado a los equipos de cómputo del Organismo Operador, fue imposible culminar con dicho proceso.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia que pudiera acreditar la implementación, viabilidad y funcionalidad del sistema comercial adquirido en el ejercicio 2020.

AEFMOD-05-FC-OPA-2021-05-004 Recomendación

Para que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias detectadas en el sistema comercial, con objeto de mejorar el control del padrón de usuarios, de los ingresos, subsidios, ajustes a la facturación y cuentas pendientes de cobro (rezago), así como para incrementar la eficiencia comercial.

16. Con el análisis del padrón de usuarios del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se detectó que omitió implementar un programa para la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua, en razón de que al 31 de diciembre de 2021, contó con 4,570 usuarios, de los cuales al 83.8% se les cobró mediante cuota fija.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DAP-27-06/09/2022 del 6 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que en este ejercicio 2022 se están realizando los procesos para la implementación de aparatos de medición del consumo de agua.

Además, el Director General hasta septiembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 20 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se tuvo la intención de adquirir aparatos medidores para la verificación del consumo de agua de los usuarios, sin embargo, no se contó con el presupuesto necesario para realizar dicha acción.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-05-FC-OPA-2021-05-005 Recomendación

Para que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de implementar un programa para la instalación de aparatos medidores con objeto de fortalecer la cultura del uso racional del agua y el pago justo y oportuno por los servicios prestados.

17. Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., omitió presentar evidencia de la elaboración y publicación en el Periódico Oficial del Estado, del Manual de Procedimientos referente a los ajustes y correcciones a la facturación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DAP-27-06/09/2022 del 6 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se están realizando los procesos necesarios para la elaboración y publicación del Manual de Procedimientos referente a los ajustes y correcciones de la facturación.

Además, el Director General hasta septiembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 20 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se tenía contemplada la elaboración y publicación de dicho manual.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-05-FC-OPA-2021-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron la elaboración y publicación del Manual de Procedimientos referente a los ajustes y correcciones de la facturación.

18. Se detectó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., no obtuvo ingresos derivados de Convenios o Programas Federales, durante el ejercicio 2021.

Servicios personales

19. Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 22 de octubre de 2021, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Servicios Personales.

20. El Organismo Operador de Charcas, S.L.P., presentó las variables que utilizaron para la proyección de la asignación de recursos para el capítulo 1000 Servicios Personales en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, al cual le asignaron \$3,005,000.00, importe que presentó un decremento de \$325,000.00, que representó el 9.8%, respecto del monto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, por lo cual se ajustó al límite establecido del porcentaje de crecimiento real y el 3.0% previsto por la normativa para el ejercicio presupuestado.

21. El Organismo Operador de Charcas, S.L.P., asignó recursos para servicios personales en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, por \$3,005,000.00, comprobando que devengó y pagó \$2,501,009.00, los cuales no rebasaron el límite máximo permitido de \$3,570,525.90, determinado de acuerdo al cálculo establecido en la normativa, generando una diferencia de \$503,991.00, por debajo del monto aprobado.

22. Se verificó que, el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., proporcionó la totalidad de las pólizas y la documentación comprobatoria en original; así como la documentación que justificó los gastos por concepto de percepciones nominales pagadas a los trabajadores, comprobando además que no se emitieron comprobantes fiscales para el pago de nómina.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DAP-27-06/09/2022 del 6 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias certificadas de los comprobantes fiscales que reúnen los requisitos fiscales, para el pago de la nómina.

Además, el Director General hasta septiembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 20 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se estaba trabajando en el timbrado de las nóminas, sin embargo, al término de su gestión, este proceso no pudo ser concluido.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la información y documentación presentada, se tiene por solventado, debido a que proporcionó evidencia que acreditó las acciones correctivas que emprendió para atender el resultado.

Es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

23. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, las percepciones nominales efectivamente pagadas por concepto de sueldos base al personal que ocupó el puesto de fontanero tipo "A", no se ajustaron a lo previsto en el Tabulador de Remuneraciones 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 22 de octubre de 2021; lo anterior, en virtud de que se detectaron pagos en exceso por un monto de \$15,792.00; sin que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., lo haya justificado.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DAP-27-06/09/2022 del 6 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copia certificada del nombramiento otorgado como Ingeniero Electricista, a partir del mes de octubre de 2021, al trabajador observado.

Además, el Director General hasta septiembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 20 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que el pago efectuado al Fontanero tipo "A", fue calculado de una manera incorrecta, ya que se tomó en cuenta el total bruto máximo mensual del Tabulador.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado, debido a que proporcionó evidencia que aclaró y justificó los pagos que se realizaron como

Ingeniero Electricista a partir de octubre de 2021, por un monto de \$6,948.00, sin embargo, no aclaró los pagos al puesto de Fontanero tipo "A", por un monto de \$9,024.00, correspondientes al periodo de junio a septiembre de 2021, por lo que no se solventó.

AEFMOD-05-FC-OPA-2021-01-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio al Patrimonio del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., por un monto de \$9,024.00 (Nueve mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios, por el sueldo y otras prestaciones pagadas en exceso al trabajador que ocupó el puesto de Fontanero tipo "A"; en su caso deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental del reintegro correspondiente.

24. Se detectó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., suscribió los contratos laborales con el personal que ocupó de manera eventual puestos operativos y administrativos, apegándose a los plazos, formas y montos previstos en los mismos.

25. Con el análisis de 31 expedientes de personal que integraron la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., integró expedientes por cada uno de los servidores públicos, donde dejó constancia de los antecedentes de su contratación, perfil profesional, cambios de puesto y área de adscripción, así como de incidencias laborales (vacaciones, permisos, incapacidades, etc.) y antecedentes familiares.

26. Con la inspección física de los servidores públicos del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se detectó que estuvieron adscritos a los puestos y lugares encomendados, y que realizaron las actividades para las que fueron contratados.

27. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se detectó que los servidores públicos que ocuparon el puesto de Director General, por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre, y del 16 de octubre al 31 de diciembre, ambos de 2021; omitieron acreditar documentalmente que cumplieron con el perfil requerido por la normatividad para ocupar el citado puesto; observando que se les realizaron pagos por concepto de sueldo y otras prestaciones por un monto de \$196,970.24, y de \$51,405.56, respectivamente.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DAP-27-06/09/2022 del 6 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que los funcionarios no entregaron documentación comprobatoria.

Además, el Director General hasta septiembre de 2021, remitió mediante escrito libre del 20 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado consistente en copia simple de curriculum vitae, así como la carta

de referencia que acredita los años de trabajo y experiencia requerida en materia de agua. Asimismo, menciona que durante el periodo de su gestión, la Comisión Estatal del Agua (CEA) no realizó cursos de acreditación debido a la contingencia por el COVID-19.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado un monto de \$248,375.80, debido a que ninguno de los servidores públicos observados acreditaron la certificación emitida por la Comisión Estatal del Agua (CEA), además de lo anterior, la evidencia que proporcionó el ex Director General son copias fotostáticas simples, mismas que carecen de valor probatorio.

Resulta importante señalar que es obligación del Director General que estuvo en funciones en su momento, ofrecer otros medios para perfeccionar la prueba, impidiendo a la Auditoría Superior del Estado, actuar de manera oficiosa para indagar sobre su autenticidad.

AEFMOD-05-FC-OPA-2021-01-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio al Patrimonio del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., por un monto de \$248,375.80 (Doscientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y cinco pesos 80/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios, por el sueldo y otras prestaciones pagadas a los servidores públicos que fungieron en el puesto de Director General, durante el ejercicio 2021, sin que hayan acreditado el perfil requerido por la normatividad; en su caso deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental del reintegro correspondiente.

28. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se detectó que el servidor público que fungió en el puesto de Contralor Interno por el periodo comprendido de octubre a diciembre del ejercicio 2021, omitió acreditar el perfil requerido por la normatividad para desempeñar el cargo; observando que se realizaron pagos por concepto de sueldo y otras prestaciones por un monto de \$52,332.67.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DAP-27-06/09/2022 del 6 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que el Contralor Interno no acreditó el perfil requerido por la normatividad para desempeñar el cargo (sic).

Además, el Director General hasta septiembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 20 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que no corresponde al periodo de su gestión.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la justificación presentada, se tiene por no solventado, por un monto de \$52,332.67, debido a que el Titular del Órgano Interno de Control, omitió acreditar el perfil requerido.

AEFMOD-05-FC-OPA-2021-01-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio al Patrimonio del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., por un monto de \$52,332.67 (Cincuenta y dos mil trescientos treinta y dos pesos 67/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios, por el sueldo y otras prestaciones pagadas al Titular de Órgano Interno de Control, sin que haya acreditado el perfil requerido; en su caso deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental del reintegro correspondiente.

29. Con el análisis de la plantilla de personal que prestó sus servicios en el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., de los expedientes que formaron parte de la muestra de auditoría, así como de las nóminas efectivamente pagadas durante el ejercicio 2021, se determinó que el ente auditado, contó con 10 servidores públicos que presentaron una antigüedad laboral de 16 años o más, así como de 4 más que, durante el ejercicio 2021, percibieron ingresos bajo el estatus de jubilados o pensionados, comprobando que no dispuso de un fondo de reserva para pensiones, ni del estudio actuarial correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DAP-27-06/09/2022 del 6 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se están realizando los procesos necesarios para creación de la cuenta para reserva de pensiones, así como la elaboración del estudio actuarial.

Además, el Director General hasta septiembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 20 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que no recaudó fondos suficientes para la implementación del fondo de reserva para pensiones, sin embargo, se pretendía poner en marcha un estudio actuarial para el siguiente ejercicio.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-05-FC-OPA-2021-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron crear un fondo de reserva para pensiones, así como gestionar la elaboración del estudio actuarial correspondiente.

30. Con el análisis de 31 expedientes de personal que integraron la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., no tuvo servidores públicos que hayan ejercido otro cargo o puesto en el sector público o privado; comprobando, además, que no existió parentesco alguno entre los empleados contratados durante el periodo revisado con el Director General y/o jefes de departamento.

31. Con la revisión de las partidas que integraron la muestra de auditoría, se detectó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., cubrió los haberes laborales a que tuvieron derecho, los servidores públicos que fueron dados de baja durante el ejercicio 2021; comprobando además que después de la fecha de la baja, no les realizaron pagos derivados de una relación laboral.

Materiales y suministros

32. Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 22 de octubre de 2021, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Materiales y Suministros.

33. Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

34. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la compras de insumos, refacciones, herramientas y en general de suministros para la operación del Organismo, se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, que estuvieron amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que los bienes adquiridos fueron entregados en los plazos pactados.

35. Se detectó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., no ejerció recursos derivados de convenios o Programas Federales, en el capítulo de Materiales y Suministros, durante el ejercicio 2021.

Servicios generales

36. Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 22 de octubre de 2021, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Servicios Generales.

37. Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

38. Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., omitió presentar ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, las declaraciones correspondientes del ejercicio 2021, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DAP-27-06/09/2022 del 6 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que las declaraciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se estarán presentando en el ejercicio en curso.

Además, el Director General hasta septiembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 20 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que no se realizaron dichos pagos ante la Secretaría de Finanzas por falta de liquidez.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones que debió emprender para dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

AEFMOD-05-FC-OPA-2021-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, instruya a quien corresponda, con el propósito de que audite al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no presentó las declaraciones del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondiente al ejercicio de 2021.

AEFMOD-05-FC-OPA-2021-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron efectuar el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, durante el ejercicio 2021.

39. Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., omitió presentar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del cuarto trimestre de 2020, primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2021, correspondientes al pago de derechos por el uso, explotación o aprovechamiento del agua.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DAP-27-06/09/2022 del 6 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que no contó con documentación que respaldara el pago.

Además, el Director General hasta septiembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 20 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que no se realizaron dichos pagos ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) por falta de liquidez.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones que debió emprender para dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

AEFMOD-05-FC-OPA-2021-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), instruya a quien corresponda, con el propósito de que audite al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no presentó las declaraciones referentes al pago de derechos por el uso, explotación o aprovechamiento del agua, durante el ejercicio 2021.

AEFMOD-05-FC-OPA-2021-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron efectuar el pago de derechos por el uso, explotación o aprovechamiento del agua, durante el ejercicio 2021.

40. Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., omitió presentar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del cuarto trimestre de 2020, primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2021, correspondientes al pago de derechos de descargas de aguas residuales.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DAP-27-06/09/2022 del 6 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copia certificada de un Proyecto de Red de Distribución.

Además, el Director General hasta septiembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 20 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que no se realizaron dichos pagos ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) por falta de liquidez.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la evidencia proporcionada, no tiene relación con el resultado.

AEFMOD-05-FC-OPA-2021-03-003 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), instruya a quien corresponda, con el propósito de que audite al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no presentó las declaraciones referentes al pago de derechos de descarga de aguas residuales, durante el ejercicio 2021.

AEFMOD-05-FC-OPA-2021-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron efectuar el pago de derechos de descargas de aguas residuales, durante el ejercicio 2021.

41. Se detectó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realizó pagos por un monto de \$11,905.00, por concepto de actualizaciones y recargos, derivados de la presentación extemporánea de las declaraciones del ISR retenido por salarios asimilados; comprobando además que el registro contable se realizó en las cuentas de ISR Sueldos y Salarios 2020 y 2021 por pagar.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DAP-27-06/09/2022 del 6 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que para el ejercicio 2022, se están registrando y presentando las declaraciones correctamente.

Además, el Director General hasta septiembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 20 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que no contó con los recursos suficientes para el pago en tiempo y forma de las declaraciones correspondientes y por dicha razón se generaron las actualizaciones y recargos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la justificación presentada, se tiene por no solventado un monto de \$11,905.00, debido a que no proporcionó evidencia del reintegro del importe pagado por concepto de actualizaciones y recargos.

AEFMOD-05-FC-OPA-2021-01-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio al Patrimonio del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., por un monto de \$11,905.00 (Once mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios, por el pago de actualizaciones y recargos, derivados de la presentación extemporánea al Servicio de Administración Tributaria (SAT), de las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) retenido por salarios asimilados; en su caso deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental del reintegro correspondiente.

42. Se detectó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., no contrató servicios profesionales, durante el ejercicio 2021.

43. Se detectó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., no ejerció recursos derivados de convenios o Programas Federales, en el capítulo de Servicios Generales, durante el ejercicio 2021.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

44. Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 22 de octubre de 2021, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

45. Se verificó que, el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., proporcionó la totalidad de las pólizas y la documentación comprobatoria en original; así como la documentación que justificó los gastos por concepto de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (pensiones), comprobando además que no se emitieron comprobantes fiscales para el pago de dichas partidas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DAP-27-06/09/2022 del 6 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias certificadas de los comprobantes fiscales que reúnen los requisitos fiscales, para el pago de la nómina (pensiones).

Además, el Director General hasta septiembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 20 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que todas las partidas ejercidas cuentan con su comprobante fiscal.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la información y documentación presentada, se tiene por solventado, debido a que proporcionó evidencia que acreditó las acciones correctivas que emprendió para atender el resultado.

Es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados

46. Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 22 de octubre de 2021, las partidas, conceptos y montos previstos para el capítulo de Bienes Muebles e Intangibles (Adquisiciones); sin embargo, no ejerció recursos en este capítulo, durante el ejercicio 2021.

47. Se detectó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., no ejerció recursos en el rubro de Bienes Muebles e Inmuebles (Adquisiciones), durante el ejercicio 2021.

48. Se detectó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., no ejerció recursos derivados de Convenios o Programas Federales en el rubro de Bienes Muebles e Intangibles (Adquisiciones), durante el ejercicio 2021.

Registro contable y situación financiera

49. Se verificó que las operaciones derivadas de la gestión pública del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., que formaron parte de la muestra de auditoría, estuvieron identificadas y registradas contablemente, comprobando además que implementó el registro presupuestal de las operaciones de ingresos y egresos y que incumplió con las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); ya que considerando su relevancia para la elaboración y presentación de los estados financieros, y como resultado de este análisis se determinó que el Organismo Operador implantó el 57.3% de disposiciones en tiempo y forma, incumpliendo con el objetivo de la armonización contable.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DAP-27-06/09/2022 del 6 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se compromete a aumentar el porcentaje de cumplimiento señalado.

Además, el Director General hasta septiembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 20 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que durante su gestión, se sentaron las bases para incrementar el porcentaje de cumplimiento.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-05-FC-OPA-2021-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron implementar la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

50. Se detectó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., abrió cuentas bancarias productivas y específicas, donde recaudó, administró y ejerció los recursos derivados de ingresos propios y sus rendimientos financieros.

51. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, los saldos en cuentas por cobrar que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, se integraron básicamente del Impuesto al Valor Agregado (saldo a favor) y de subsidio al empleo, observando que en ambos casos, se omitió realizar, tanto el acreditamiento respectivo contra los impuestos a cargo que reveló el Estado de Situación Financiera, en el rubro correspondiente del Pasivo, así como en todo caso, las gestiones de recuperación del saldo a favor, toda vez que los saldos no presentaron movimientos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DAP-27-06/09/2022 del 6 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se llevará a cabo un análisis por medio del Órgano Interno de Control y se realizarán los movimientos correspondientes.

Además, el Director General hasta septiembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 20 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que durante su gestión, se sentaron las bases para su acreditación y seguimiento hasta su recuperación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-05-FC-OPA-2021-05-006 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las irregularidades contables determinadas, relativas al acreditamiento de los saldos a favor en cuentas por cobrar contra los impuestos por pagar, con la finalidad de promover el cumplimiento de la normatividad aplicable y de que los estados financieros revelen adecuadamente la información.

52. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, existieron saldos en cuentas por cobrar correspondientes a ejercicios anteriores, que revelaron la disposición de recursos para préstamos personales a servidores públicos, mismos que en su momento, no fueron comprobados, y en todo caso, no han sido recuperados, al 31 de diciembre de 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DAP-27-06/09/2022 del 6 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se llevará a cabo un análisis por medio del Órgano Interno de Control y se realizarán los movimientos correspondientes.

Además, el Director General hasta septiembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 20 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que durante su gestión, algunos de los saldos fueron liquidados, quedando pendientes algunos de los que no se contó con soporte para su cobro, pues fueron heredados de otras administraciones.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-05-FC-OPA-2021-05-007 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las irregularidades administrativas determinadas, relativas a las gestiones de recuperación de los saldos en cuentas por cobrar, con la finalidad de fortalecer las finanzas del ente y salvaguardar su patrimonio.

53. Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado correspondientes al ejercicio 2021; observando que las mismas fueron presentadas en cero, aún y cuando el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2021, reflejó un saldo a favor del Organismo Operador, por este concepto.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DAP-27-06/09/2022 del 6 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se llevará a cabo un análisis por medio del Órgano Interno de Control y se realizarán los movimientos correspondientes.

Además, el Director General hasta septiembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 20 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que al no contar con elementos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el sistema comercial, las declaraciones se presentaban en ceros.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-05-FC-OPA-2021-03-004 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), instruya a quien corresponda, con el propósito de que audite al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no presentó las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondientes al ejercicio 2021.

AEFMOD-05-FC-OPA-2021-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron presentar las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondientes al ejercicio 2021.

54. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles, inmuebles, e intangibles que reveló el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2021, fueron incorrectos, ya que un monto de \$42,972.60, fue registrado indebidamente en el rubro Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y no en el capítulo del gasto donde debiera haberse reconocido al tratarse de la adquisición de materiales para el mantenimiento realizado a la red hidráulica denominada Cañada Verde; asimismo, se detectó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., omitió valorar el inventario y conciliarlo con los registros contables.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DAP-27-06/09/2022 del 6 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se llevará a cabo un análisis por medio del Órgano Interno de Control y se realizarán los movimientos correspondientes.

Además, el Director General hasta septiembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 20 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que reconoce dicho error, mismo del que se solicitará la reclasificación a su cuenta correspondiente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-05-FC-OPA-2021-04-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron valuar el inventario y conciliarlo con los registros contables, acorde a lo dispuesto por la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

55. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, fueron debidamente incorporados al inventario del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., comprobando además con el personal que los tuvo bajo su custodia la existencia física de los mismos y que operaron adecuadamente.

56. Con el análisis de los saldos que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, detectó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., omitió realizar los asientos de reclasificación de las partidas que, en ejercicios anteriores, registró de manera incorrecta en las cuentas de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y de Construcciones en Proceso en Bienes Propios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DAP-27-06/09/2022 del 6 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se llevará a cabo un análisis por medio del Órgano Interno de Control y se realizarán los movimientos correspondientes.

Además, el Director General hasta septiembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 20 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que reconoce dicho error, mismo del que se solicitará la reclasificación a su cuenta correspondiente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-05-FC-OPA-2021-04-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron reclasificar al gasto o en su caso a resultado de ejercicios anteriores, las obras en bienes de dominio público concluidas, conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

57. Con la inspección física y selectiva de los bienes que integraron el inventario del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., se detectó el faltante de un vehículo Nissan Versa Advance 2014, número de serie 3N1CN7AD8EK395721, con un valor de \$124,000.00, de acuerdo con lo revelado por los registros contables y la documentación comprobatoria proporcionada por el propio Organismo Operador; quien asimismo indicó que el vehículo fue entregado como parte de un acuerdo para liquidar un laudo; omitiendo acreditar el procedimiento para la desincorporación de dicho activo.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DAP-27-06/09/2022 del 6 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que en este ejercicio se harán los trámites necesarios para la recuperación del vehículo señalado. Estando en el conocimiento que no se hizo el movimiento como debiera de ser (sic).

Además, el Director General hasta septiembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 20 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que el procedimiento administrativo no corresponde al periodo de su gestión.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-05-FC-OPA-2021-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa de \$124,000.00 (Ciento veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de un vehículo entregado como pago de un laudo, sin que se acreditara el proceso de desincorporación del activo acorde a la normatividad aplicable.

58. Con el análisis de los saldos que reveló el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2021, se detectó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., omitió reconocer contablemente la pérdida del valor de los bienes de su propiedad, por el uso o paso del tiempo.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DAP-27-06/09/2022 del 6 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se llevará a cabo un análisis por medio del Órgano Interno de Control y se realizarán los movimientos correspondientes.

Además, el Director General hasta septiembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 20 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se tenía contemplado llevar a cabo el proceso.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-05-FC-OPA-2021-04-016 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron reconocer contablemente la pérdida del valor de los bienes de su propiedad, por el uso o paso del tiempo, conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

59. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, los saldos en cuentas por pagar que reveló el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2021, se integraron básicamente por Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios e Impuesto al Valor Agregado trasladado, observando que en ambos casos, se omitió el acreditamiento respectivo contra los impuestos y subsidio al empleo a favor que reveló el Estado de Situación Financiera, en el rubro correspondiente del Activo, lo anterior, en virtud de que los saldos no presentaron movimientos; observando además, que aún existen saldos por pagar correspondientes a ejercicios anteriores.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DAP-27-06/09/2022 del 6 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que adjuntamos Contrato de Transacción y Acta de Junta de Gobierno donde se autoriza el movimiento señalado (sic).

Además, el Director General hasta septiembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 20 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que el acreditamiento de dicho impuesto no se realizó ya que se prevé hacer el ajuste de cinco años anteriores para iniciar el trámite de solicitar ante el SAT su devolución, si es que procede (sic).

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-05-FC-OPA-2021-05-008 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las irregularidades contables determinadas, relativas al acreditamiento de los impuestos por pagar contra los saldos a favor en cuentas por cobrar, con la finalidad de promover el cumplimiento de la normatividad aplicable y de que los estados financieros revelen adecuadamente la información.

60. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, los saldos en cuentas por pagar que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, fueron incorrectos, toda vez que no estuvieron debidamente respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa que pudiera acreditar el adeudo y devengo de los bienes o servicios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DAP-27-06/09/2022 del 6 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se llevará a cabo un análisis por medio del Órgano Interno de Control y se realizarán los movimientos correspondientes.

Además, el Director General hasta septiembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 20 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que reconoce dicho error, mismo del que se solicitará la reclasificación a su cuenta correspondiente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-05-FC-OPA-2021-05-009 Recomendación

Para que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las irregularidades contables determinadas, relativas a la documentación que respalde el saldo en cuentas por pagar, con la finalidad de promover el cumplimiento de la normatividad aplicable y de que los estados financieros revelen adecuadamente la información.

61. Con el análisis de 3 expedientes que formaron parte de la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., si bien, integró los expedientes de cada uno de los proveedores de bienes o servicios, omitió actualizarlos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DAP-27-06/09/2022 del 6 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que en el ejercicio 2022, se actualizarán dichos expedientes.

Además, el Director General hasta septiembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 20 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que durante su gestión los expedientes de los proveedores fueron integrados y actualizados.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-05-FC-OPA-2021-04-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron actualizar los expedientes por cada uno de los prestadores de bienes o servicios.

62. Con el análisis de las operaciones de egresos que integraron la muestra de auditoría, se verificó selectivamente en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), la autenticidad de los comprobantes fiscales que las respaldaron, no determinando irregularidades al respecto.

63. Se verificó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., omitió presentar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la declaración del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, correspondiente al mes de enero de 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DAP-27-06/09/2022 del 6 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se llevará a cabo un análisis por medio del Órgano Interno de Control y se realizarán los movimientos correspondientes.

Además, el Director General hasta septiembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 20 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se dejó pendiente el pago de dicho mes, toda vez que no se contaba con solvencia suficiente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-05-FC-OPA-2021-03-005 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), instruya a quien corresponda, con el propósito de que audite al Organismo Operador de Charcas, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no presentó la declaración del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, de enero de 2021.

AEFMOD-05-FC-OPA-2021-04-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, correspondientes a la declaración del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, de enero de 2021.

64. Con el análisis de la cuenta Otros Pasivos circulantes - 991 Adefas, se detectó que el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., pagó adeudos del ejercicio fiscal anterior por un monto de \$166,497.34, equivalente al 4.86%, de los ingresos totales del ejercicio 2021, con lo cual excedió el límite porcentual permitido por la normatividad para el citado año, por un monto de \$85,688.07, equivalente al 2.5%, determinando una diferencia en exceso de \$80,809.27.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DAP-27-06/09/2022 del 6 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que este saldo no corresponde a esta Administración 2021-2024 (sic).

Además, el Director General hasta septiembre de 2021, manifestó mediante escrito libre del 20 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que dicho adeudo provenía del sistema comercial, que se facturó en diciembre de 2020 y que era una prioridad para su gestión.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-05-FC-OPA-2021-04-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Charcas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, realizaron pagos de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, en exceso al límite porcentual establecido por la normatividad.

65. Durante el período de revisión, de acuerdo con las cifras que revelaron los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021, el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., no contrató deuda pública y no existieron saldos por este concepto correspondientes a ejercicios anteriores.

66. Durante el período de revisión, de acuerdo con las cifras que revelaron los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021, el Organismo Operador de Charcas, S.L.P., no contrató obligaciones a corto plazo y no existieron saldos por este concepto correspondientes a ejercicios anteriores.

V. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 36 resultados con observación de los cuales, 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 33 restantes generaron las acciones siguientes: 4 Pliegos de Observaciones, 19 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 5 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 9 Recomendaciones, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 321,637.47

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 124,000.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VI. Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$2,609,701.65 que representó el 75.5% de los \$3,457,149.34 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Fiscales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado u Saneamiento de Charcas, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados no solventados que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

VII. Seguimiento

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en el presente Informe Individual de Auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadora o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. David Alberto Muñoz Briones	Supervisor
C.P. Gerardo Martín Chávez Cobo	Auditor

IX. Marco legal

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

Normatividad Federal:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Ley Federal de Derechos.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

- Ley de Cuotas y Tarifas de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P., para el ejercicio 2021.
- Reglamento Interno de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3° y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16, fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el informe individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 18 de octubre de 2022.

C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez
Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado